Asunto: *Iniciativa* con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Tabasco en materia de *prevención y atención de la violencia en los entornos escolar, familiar y comunitario, así como de protección institucional al personal educativo.*

Recibí 10/11/26

Claudia Marcela Velez Lanz

Villahermosa, Tabasco; a 10 de noviembre de 2026

DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H.CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, integrante de la LXV Legislatura**, con fundamento en lo que establecen los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 fracción I, 114 fracción II y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 93 y 94 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 16, XXII y XXIII del artículo 17, y el tercer párrafo del artículo 57-A.-, y se adiciona la fracción XX al artículo 16, la fracción XXIV al artículo 17, un párrafo cuarto al artículo 57-A- y los artículos 57-B- y 57-C-, a la Ley de Educación del Estado de Tabasco**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escuela representa uno de los espacios más importantes para la construcción de una sociedad. Es el lugar donde niñas, niños y adolescentes desarrollan conocimientos, capacidades y habilidades, pero también donde aprenden a relacionarse con otras personas, reconocer límites, respetar las diferencias y comprender el valor de la convivencia. En sus aulas se forman generaciones, se construyen oportunidades y se depositan expectativas de futuro. Sin embargo, la función educativa no puede desarrollarse plenamente cuando las relaciones que tienen lugar dentro y alrededor de las instituciones escolares se encuentran atravesadas por la violencia, el miedo, la intimidación o la ausencia de mecanismos adecuados para resolver los conflictos.

La violencia en los entornos educativos constituye una problemática compleja que no puede reducirse a las agresiones físicas entre estudiantes ni identificarse exclusivamente con el fenómeno conocido como *bullying*. Comprende distintas conductas y circunstancias que

pueden afectar a cualquier integrante de la comunidad educativa: acoso escolar, maltrato, hostigamiento, amenazas, discriminación, violencia sexual, agresiones psicológicas, intimidación, ciberacoso y otras manifestaciones que pueden producirse tanto dentro de los planteles como en los espacios familiares, comunitarios y digitales relacionados con la vida escolar.

Alfredo Furlán Malamud, investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México y uno de los especialistas mexicanos con mayor trayectoria en el estudio de la indisciplina, la convivencia y la violencia en las instituciones educativas, ha insistido en la necesidad de comprender este fenómeno desde una perspectiva amplia. En su trabajo Inseguridad y violencia en la educación. Problemas y alternativas, publicado en la revista Perfiles Educativos del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la UNAM, identifica distintas manifestaciones de la violencia en las escuelas: aquella que ejercen los docentes en el ejercicio del control disciplinario, la que padecen por parte de estudiantes y otras personas, las extorsiones que pueden sufrir y la violencia que se produce entre los propios jóvenes[1].

Esta aproximación permite advertir que el problema no tiene un único origen ni un solo destinatario; se desarrolla en relaciones sociales diversas y compromete las condiciones en las que se realiza el trabajo educativo. En este sentido, resulta indispensable reconocer que el personal docente también puede encontrarse en situaciones de vulnerabilidad dentro del entorno escolar. El ejercicio de sus funciones, particularmente cuando interviene para atender conflictos, establecer medidas disciplinarias, escuchar a estudiantes o comunicar situaciones que requieren la intervención de las autoridades educativas, puede colocarlo en escenarios de confrontación, intimidación, amenazas o agresiones.

Estas circunstancias no deben confundirse con las diferencias ordinarias que pueden surgir en la relación entre docentes y estudiantes, pues cuando una conducta trasciende el desacuerdo y afecta la integridad, la dignidad o la seguridad de quien ejerce la función educativa, estamos frente a una problemática que merece atención institucional. De igual manera, es importante considerar que las intervenciones del personal docente ante situaciones de acoso escolar, hostigamiento o violencia entre estudiantes pueden generar tensiones que no necesariamente concluyen con la atención del conflicto.

En determinados casos, quienes intervienen para contener una agresión, establecer límites, informar a las autoridades escolares o participar en los procedimientos correspondientes pueden convertirse también en destinatarios de actos de intimidación, amenazas o represalias por parte de estudiantes, familiares u otras personas. Por ello, la atención de la violencia escolar debe contemplar no solamente la protección de niñas, niños y adolescentes, sino también las

[1] Furlán Malamud, Alfredo. (2012). Inseguridad y violencia en la educación. Problemas y alternativas. Perfiles Educativos, vol. XXXIV, número especial, pp. 118-128. Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, Universidad Nacional Autónoma de México. Para más información puede verse en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-26982012000500011&script=sci_arttext

condiciones de seguridad y respaldo institucional de quienes tienen la responsabilidad de atenderla.

Desde esta perspectiva, fortalecer los mecanismos de prevención, atención y actuación frente a la violencia en los centros educativos exige adoptar un enfoque integral que reconozca a todos los integrantes de la comunidad escolar como sujetos de protección. Esto implica evitar que la responsabilidad de intervenir ante situaciones de violencia recaiga exclusivamente en la capacidad individual del docente y garantizar que su actuación cuente con procedimientos claros, acompañamiento institucional y condiciones que salvaguarden su integridad. Una escuela segura no es únicamente aquella en la que se protege al alumnado frente al acoso y las agresiones, sino también aquella en la que el personal educativo puede desempeñar sus funciones con dignidad, seguridad y certeza institucional.

En un sentido similar, las investigadoras Claudia Lucy Saucedo Ramos, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala de la UNAM, y Carlota Guzmán Gómez, del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la misma Universidad, refieren en su artículo, "*la investigación sobre la violencia escolar en México: tendencias, tensiones y desafíos*", que es imprescindible superar las interpretaciones simplificadoras que no consideran las relaciones, los contextos y las condiciones institucionales en las que se producen las agresiones[2]. Es decir, la violencia escolar no puede atenderse únicamente mediante respuestas disciplinarias o sancionadoras, sino que requiere conocimiento del contexto, intervención pedagógica y mecanismos institucionales que permitan prevenir su repetición.

Ahora bien, la dimensión humana de esta problemática debe ocupar un lugar central. Detrás de una situación de acoso existe una niña, un niño o un adolescente que puede experimentar temor, vergüenza, incertidumbre o la sensación de que nadie puede ayudarle. También puede existir un estudiante que reproduce conductas violentas como resultado de experiencias, aprendizajes y relaciones que requieren atención. En cualquiera de los casos, la respuesta institucional debe evitar la indiferencia, la estigmatización y la revictimización. No basta con identificar a una persona como víctima y a otra como agresora; es necesario comprender las circunstancias, proteger los derechos de quienes intervienen y establecer medidas que impidan que las conductas se repitan.

A ello se agrega que las situaciones de violencia no siempre se originan dentro del plantel. Las relaciones familiares, los problemas comunitarios, las condiciones de inseguridad, las desigualdades económicas, la discriminación y las distintas formas de violencia de género pueden repercutir directamente en la convivencia escolar. Una persona menor de edad que vive en un entorno familiar violento puede manifestar en la escuela cambios de comportamiento o señales de afectación emocional; un conflicto comunitario puede trasladarse a las relaciones

---

[2] Saucedo Ramos, Claudia Lucy; Guzmán Gómez, Carlota. (2018). La investigación sobre la violencia escolar en México: tendencias, tensiones y desafíos. Cultura y Representaciones Sociales, vol. 12, núm. 24, pp. 213-245. Universidad Nacional Autónoma de México. Para más información puede verse en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-81102018000100213&script=sci_arttext

entre estudiantes; una amenaza realizada fuera del horario escolar puede continuar mediante redes sociales y afectar la seguridad de quienes asisten al plantel.

Por ello, la atención de estas situaciones requiere reconocer las condiciones sociales, económicas y culturales en las que viven las personas. Las familias no cuentan necesariamente con los mismos recursos para acceder a servicios psicológicos, médicos o jurídicos, ni todas las comunidades tienen la misma disponibilidad de instituciones especializadas. En localidades rurales, comunidades dispersas y zonas con dificultades de acceso a servicios públicos, la canalización de una persona puede representar un desafío adicional. Esta realidad no debe utilizarse para estigmatizar a determinados sectores de la población, sino para comprender que la protección efectiva requiere instituciones capaces de responder a las condiciones concretas de cada comunidad.

Sin embargo, existe una segunda dimensión que resulta indispensable incorporar a la comprensión del problema y que durante mucho tiempo ha recibido una atención insuficiente: la violencia que puede ejercerse contra las maestras, los maestros y demás integrantes del personal educativo en el desempeño de sus funciones, particularmente cuando intervienen en la atención de conflictos escolares, enfrentan situaciones de indisciplina o acoso, establecen medidas para restablecer el orden, reciben quejas, documentan hechos o comunican posibles conductas ilícitas.

La labor docente implica una responsabilidad que frecuentemente se desarrolla en circunstancias complejas. Una maestra o un maestro no solamente imparte clases; también debe atender situaciones que afectan la convivencia, intervenir ante desacuerdos, establecer límites, escuchar a estudiantes y familiares, informar a las autoridades escolares sobre hechos relevantes y actuar cuando advierte circunstancias que pueden comprometer la integridad de algún educando. En ocasiones, estas actuaciones generan inconformidad, resistencia o confrontaciones con quienes participan en los hechos.

Un profesor que interviene para detener una agresión puede recibir amenazas de quienes consideran injustificada su actuación. Una docente que informa sobre un posible caso de acoso puede ser objeto de presiones para que retire o modifique lo manifestado. Un director que convoca a madres y padres de familia para atender un conflicto puede enfrentar insultos, intimidaciones o agresiones. Un maestro que elabora un acta de hechos comparece ante una autoridad o proporciona información sobre una situación de violencia puede quedar expuesto a represalias por haber participado en el procedimiento. Incluso, cuando se atiende una queja por acoso escolar, el propio docente puede ser señalado por una supuesta negligencia o falta de actuación y enfrentar consecuencias administrativas, laborales o personales antes de que se esclarezcan las circunstancias.

Estas situaciones revelan que la violencia en el entorno educativo no solamente afecta a quienes reciben directamente las agresiones entre estudiantes. También puede alcanzar a las personas que intervienen para contenerlas y atenderlas. El personal docente puede convertirse en destinatario de violencia precisamente por ejercer una responsabilidad que le ha sido

encomendada: preservar la convivencia, proteger a los educandos y comunicar los hechos que requieren la intervención de las autoridades competentes.

La dimensión de esta problemática también puede observarse a través de las condiciones de seguridad que enfrenta la población adolescente dentro de los centros educativos. De acuerdo con los resultados nacionales de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2023[3], el 6.45 % de esta población reportó algún daño a la salud derivado de accidentes durante los doce meses previos a la entrevista. Entre los lugares donde ocurrieron estos acontecimientos, la escuela concentró el 30.70 % de los casos, mientras que la vía pública registró el 36.48 %. Esta proporción coloca a los centros educativos entre los principales espacios donde la población adolescente enfrenta situaciones que pueden comprometer su integridad física, lo que dimensiona la importancia de fortalecer las condiciones de protección y seguridad en el ámbito escolar.

Aunado a ello, la atención de los conflictos que se presentan en estos espacios representa una responsabilidad que recae, en buena medida, en el personal docente. Su intervención ante conductas agresivas, situaciones de acoso o enfrentamientos entre estudiantes puede implicar la aplicación de medidas disciplinarias, la comunicación de los hechos a las autoridades educativas y la participación en los procedimientos correspondientes. Sin embargo, estas actuaciones también pueden colocarlos en situaciones de confrontación, intimidación, amenazas e incluso agresiones, particularmente cuando las personas involucradas o sus familiares reaccionan contra quienes intervienen en la atención de los acontecimientos.

La frecuencia y las características de estas situaciones hacen necesario acudir a datos que permitan trascender los casos particulares y reconocer cómo se manifiesta la violencia en la población adolescente. En este sentido, la información estadística constituye un referente para identificar la naturaleza de las agresiones, su distribución y los espacios en los que tienen lugar.

Para dimensionar las características de la violencia que experimenta la población adolescente, resulta pertinente examinar no solamente los tipos de agresión que se presentan, sino también los espacios en los que ocurren y las diferencias que existen entre hombres y mujeres. La siguiente información permite identificar las principales manifestaciones de violencia y reconocer la presencia de los centros educativos entre los lugares donde se registran estos acontecimientos.

---

[3] INSP. (2023). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2023. Resultados Nacionales. Instituto Nacional de Salud Pública. Secretaría de Salud. Ciudad de México, México. Para más información véase en: https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2023/doctos/informes/ensanut_23_112024.pdf

Tabla 1.1. Población adolescente de 10 a 19 años que sufrió daños a la salud por ataque o violencia en los últimos 12 meses, por tipo, motivo principal y sexo.

	Hombre		Mujer		Total	
	%	IC95%	%	IC95%	%	IC95%
Tipo de violencia						
Agresiones con substancias*	15.4	12.3,19.1	0		8.1	7.2,9.0
Sofocación, estrangulamiento, ahogamiento*	15.4	12.3,19.1	18.3	16.0,20.8	16.8	15.1,18.7
Arma de fuego*	0		1.2	0.1,9.7	0.6	0.1,4.7
Objetos cortantes*	0.5	0.4,0.6	19.4	16.2,23.0	9.5	8.0,11.2
Empujón desde lugar elevado*	1.1	0.2,5.0	21.3	16.4,27.2	10.7	8.2,14.0
Golpes, patadas, puñetazos	94.6	87.5,97.8	50.4	42.8,58.0	73.5	67.4,78.9
Otras agresiones o maltrato*	0		4.7	2.6,8.3	2.3	1.3,3.9
Agresiones verbales*	4.3	1.4,12.3	47.9	38.3,57.6	25.1	19.2,32.1
Motivo principal						
Robo o asalto*	65.2	50.0,77.8	7.1	2.2,20.6	37.5	32.3,43.0
Incidente de tránsito*	0		18.3	16.0,20.8	8.7	7.8,9.7
Riña extraescolar	19.2	5.1,51.3	19.5	14.2,26.3	19.4	9.7,35.0
Violencia con familiares*	7.8	1.2,37.2	11.8	7.6,17.8	9.7	4.3,20.6
Violencia con pareja*	0		1.3	0.2,10.2	0.6	0.1,5.6
Otro*	7.8	1.9,27.0	42	32.4,52.3	24.1	17.4,32.4
Lugar del ataque						
Hogar*	7.4	1.3,32.4	9.9	1.8,40.5	8.6	2.5,25.3
Escuela*	20	6.0,49.5	53.5	27.0,78.1	36	18.3,58.5
Trabajo*	0.5	0.1,3.8	3.5	0.5,22.4	2	0.3,10.5
Transporte público*	0.5	0.1,3.7	1.2	0.2,8.7	0.8	0.2,3.8
Vía pública	70.6	43.7,88.2	30.6	14.7,52.9	51.5	32.2,70.4
Centro recreativo o deportivo*	1	0.2,4.5	1.3	0.2,9.5	1.2	0.3,4.3

Fuente: Tomado íntegramente de: INSP. (2023). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2023. Resultados Nacionales. Instituto Nacional de Salud Pública. Secretaría de Salud.

De acuerdo con los datos presentados, los golpes, patadas y puñetazos constituyen la principal forma de agresión reportada, con un 73.5 % del total, seguidos de las agresiones verbales, con un 25.1 %. Particularmente relevante resulta la distribución por lugar de ocurrencia, pues la escuela concentra el 36 % de las agresiones registradas. Esta proporción presenta una diferencia considerable entre mujeres y hombres: mientras que para ellas representa el 53.5 %, para ellos corresponde al 20 %. Esta información permite advertir que la violencia en el ámbito educativo tiene distintas expresiones y afecta de manera diferenciada a la población adolescente, por lo que su prevención y atención requieren considerar las características particulares de quienes la experimentan.

La problemática también puede examinarse a partir de la magnitud de las agresiones registradas, su distribución por sexo, los motivos asociados y los lugares donde ocurren. La siguiente información amplía el panorama al incorporar el número de personas afectadas, expresado en miles, lo que permite observar tanto las formas de violencia como los contextos en los que se producen y la atención institucional que reciben las víctimas.

Entre los resultados destaca que los golpes, patadas y puñetazos representan el 53.2 % de las agresiones registradas, seguidos de las lesiones por arma de fuego, con el 11.8 %, y las agresiones verbales, con el 11.1 %. Asimismo, el robo o asalto aparece como el principal motivo

asociado a estos acontecimientos, con el 56.4 %. En cuanto a los lugares de ocurrencia, la vía pública concentra el 52.1 % de los casos y el hogar el 26.7 %, mientras que el 0.2 % corresponde a la escuela. También resulta relevante que el 66.1 % de las personas afectadas no haya recibido atención en alguna institución, frente al 9.8 % que acudió a una institución de seguridad social y el 7.4 % que recibió atención en la Secretaría de Salud.

Tabla 1.2. Población de 20 y más años que sufrió violencia en el último año por tipo de violencia, motivo y lugar de ocurrencia, según sexo.

	Hombre			Mujer			Total		
	N (miles)	%	IC95%	N (miles)	%	IC95%	N (miles)	%	IC95%
Tipo de violencia									
Agresiones con substancias*	9.3	1	0.2,4.2	10.3	0.9	0.2,4.2	19.6	0.9	0.3,2.7
Sofocación, estrangulamiento, ahogamiento*	5.9	0.6	0.1,4.5	13.6	1.1	0.2,5.0	19.5	0.9	0.3,3.0
Herida por arma de fuego*	160.4	16.7	6.0,38.5	95.4	7.9	6.1,10.3	255.8	11.8	5.9,22.2
Herida por arma punzocortante*	36.9	3.8	1.6,9.0	23.9	2	0.7,5.7	60.8	2.8	1.4,5.5
Empujón desde un lugar elevado*	21.1	2.2	0.3,13.8	156.9	13	6.3,24.9	178	8.2	4.3,15.3
Golpes, patadas, puñetazos	521.3	54.4	41.4,66.8	630	52.3	33.9,70.1	1 151.4	53.2	42.3,63.8
Agresión sexual*	0	0		103.4	8.6	6.5,11.3	103.4	4.8	3.9,5.9
Agresiones verbales	40.4	4.2	2.0,8.7	198.9	16.5	6.1,37.4	239.3	11.1	4.7,23.9
Motivo principal									
Robo o asalto	694.6	72.4	60.4,81.9	525.5	43.6	25.9,63.2	1 220.1	56.4	43.8,68.2
Incidente de tránsito*	3.9	0.4	0.1,2.9	95.4	7.9	6.1,10.3	99.2	4.6	3.7,5.6
Riña con desconocidos	66.9	7	2.8,16.5	43.7	3.6	0.9,13.9	110.6	5.1	2.2,11.4
Riña con conocidos	88.1	9.2	6.6,12.6	36.9	3.1	1.0,9.3	125	5.8	4.1,8.1
Secuestro*	27.3	2.8	0.4,18.8	5.5	0.5	0.1,3.3	32.8	1.5	0.3,7.3
Detención*	4.6	0.5	0.1,3.5	0	0		4.6	0.2	0.0,1.6
Violencia con familiares*	4.6	0.5	0.4,0.6	153.9	12.8	5.0,28.9	158.5	7.3	3.2,15.7
Violencia con novio/pareja/esposo*	53.9	5.6	3.9,8.0	108.3	9	4.3,17.8	162.2	7.5	4.5,12.2
Intento de homicidio*	2.3	0.2	0.0,1.8	12.7	1.1	0.1,7.8	15	0.7	0.1,3.9
Otro*	8.4	0.9	0.2,4.1	222.9	18.5	4.4,52.6	231.4	10.7	2.7,34.2
No sabe / no responde*	4.3	0.5	0.1,3.3	0	0		4.3	0.2	0.0,1.5
Lugar de la agresión o violencia									
Hogar	96.6	10.1	6.4,15.5	480.3	39.9	21.7,61.3	576.8	26.7	16.2,40.6
Escuela*	0.0	0.0		3.3	0.3	0.0,1.9	3.3	0.2	0.0,1.1
Trabajo*	166.3	17.3	10.0,28.3	36.8	3.1	0.6,15.2	203.1	9.4	5.3,16.2
Transporte público*	49.1	5.1	1.6,15.2	92.3	7.7	2.2,23.6	141.4	6.5	2.6,15.7
Vía pública	548.6	57.2	43.6,69.8	578.0	48.0	29.0,67.6	1 126.6	52.1	40.2,63.7
Campo*	5.9	0.6	0.1,4.4	1.5	0.1	0.0,0.9	7.4	0.3	0.1,1.7
Antro, bar*	4.4	0.5	0.1,3.2	0.0	0.0		4.4	0.2	0.0,1.5
Otro*	2.3	0.2	0.0,1.8	12.6	1.0	0.3,3.3	15.0	0.7	0.2,1.9
No sabe / no responde*	85.8	8.9	1.3,41.8	0.0	0.0		85.8	4.0	0.6,23.4
Institución de atención									
Ninguna	595.5	62.1	47.2,75.0	834.0	69.2	53.3,81.6	1 429.5	66.1	53.9,76.4
Institucion de Seguridad social*	126.2	13.2	9.0,18.9	86.9	7.2	4.1,12.3	213.1	9.8	7.0,13.6
Secretaria de Salud*	95.6	10.0	4.7,19.8	19.8	1.6	0.6,4.8	115.5	5.3	2.7,10.4
Privada*	10.7	1.1	0.3,4.2	149.9	12.4	6.4,22.8	160.6	7.4	4.0,13.4
Otro lugar*	130.9	13.7	3.9,38.4	98.5	8.2	2.1,27.2	229.5	10.6	4.3,24.0
No sabe / no recuerda*	0.0	0.0		15.6	1.3	0.2,8.8	15.6	0.7	0.1,5.0
Total	959.0			1 204.8			2 163.8		

Fuente: Tomado íntegramente de: INSP. (2023). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2023. Resultados Nacionales. Instituto Nacional de Salud Pública. Secretaría de Salud.

Estas cifras permiten ampliar la comprensión de la violencia como un fenómeno que atraviesa distintos espacios de convivencia y que puede requerir respuestas institucionales desde diferentes ámbitos. En el caso de las escuelas, esta realidad adquiere características particulares por la interacción cotidiana entre estudiantes y personal docente, así como por las responsabilidades que asume este último al intervenir ante situaciones de agresión, establecer medidas disciplinarias o comunicar hechos que requieren atención de las autoridades educativas.

El problema surge cuando la inconformidad se transforma en amenaza, intimidación, agresión o represalia; cuando se pretende impedir que el personal informe sobre hechos de violencia; o cuando se adoptan decisiones sobre su situación laboral sin esclarecer previamente las circunstancias de su actuación. La protección institucional debe permitir que las personas involucradas sean escuchadas, que las quejas se investiguen con objetividad y que las decisiones se adopten con respeto al debido proceso, sin prejuzgar y sin dejar desprotegido al personal que haya intervenido de buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones.

No debe normalizarse que un maestro tenga que acudir solo a una diligencia cuando existen antecedentes de amenazas, ni que deba resolver individualmente cómo protegerse después de comunicar una situación que puede constituir delito. Tampoco debe suponerse que, por tratarse de un conflicto originado en la escuela, las consecuencias se limitan al ámbito educativo. Cuando existen amenazas, agresiones o hechos posiblemente delictivos, la intervención de las autoridades competentes resulta indispensable. La institución educativa debe tener claridad sobre cómo canalizar esos casos, facilitar el acompañamiento institucional y evitar que la persona quede desprotegida durante el desarrollo de las actuaciones correspondientes.

En este sentido, el marco jurídico nacional e internacional establece obligaciones que permiten abordar esta problemática desde una perspectiva integral, al reconocer tanto el derecho de niñas, niños y adolescentes a desarrollarse en entornos educativos libres de violencia como el deber de las autoridades de proteger la integridad y los derechos de quienes forman parte de la comunidad escolar. Estas disposiciones no se limitan a establecer principios generales de protección, sino que también sustentan la necesidad de contar con mecanismos institucionales de prevención, atención y actuación frente a situaciones de violencia, particularmente cuando estas trascienden el ámbito escolar y pueden comprometer la seguridad del personal docente en el ejercicio de sus funciones.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño constituye uno de los principales instrumentos de protección frente a las distintas formas de violencia que pueden afectar a niñas, niños y adolescentes. Este tratado establece obligaciones para los Estados en materia de prevención, protección y atención de los actos que comprometan su integridad física y psicológica. Asimismo, reconoce que la disciplina escolar debe administrarse de manera compatible con la dignidad humana, lo que implica que las instituciones educativas deben contar con condiciones que favorezcan una convivencia respetuosa y libre de violencia.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 19, numeral 1.
Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual [...]

Artículo 28, numeral 2.
Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Por otra parte, la protección del personal docente frente a las agresiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones encuentra un referente específico en el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la violencia y el acoso, adoptado en 2019. Este instrumento reconoce el derecho de toda persona a desenvolverse en un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, y establece obligaciones para prevenir estas conductas, identificar los riesgos y garantizar mecanismos de protección y atención. Su relevancia para la presente iniciativa radica en que contempla los actos de violencia que ocurren durante el trabajo, en relación con este o como resultado de este, así como la posibilidad de que involucren a terceras personas.

Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la violencia y el acoso

Artículo 1, numeral 1, inciso a).
La expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico [...]

Artículo 2, numeral 2.
Este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.

Artículo 3.
El presente Convenio se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo [...]

Artículo 9, incisos b), c) y d).
Todo Miembro deberá adoptar una legislación que exija a los empleadores tomar medidas apropiadas y acordes con su grado de control para prevenir la violencia y el acoso en el mundo del trabajo [...]

Entre dichas medidas contempla:
b) Tener en cuenta la violencia y el acoso, así como los riesgos psicosociales asociados, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo;
c) Identificar los peligros y evaluar los riesgos de violencia y acoso [...] y adoptar medidas para prevenir y controlar dichos peligros y riesgos, y
d) Proporcionar a los trabajadores [...] información y capacitación acerca de los peligros y riesgos de violencia y acoso identificados, y sobre las medidas de prevención y protección correspondientes.

Artículo 10, inciso b), numerales iv) y v).

Medidas de protección de los querellantes, las víctimas, los testigos y los informantes frente a la victimización y las represalias, y medidas de asistencia jurídica, social, médica y administrativa para los querellantes y las víctimas

En el orden constitucional mexicano, la protección de la integridad personal y el derecho a una educación libre de violencia encuentran fundamento en los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primero establece obligaciones generales para todas las autoridades en materia de derechos humanos, incluyendo el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones.

El segundo reconoce la educación como un derecho que debe desarrollarse bajo el respeto irrestricto de la dignidad humana, los derechos humanos y la cultura de paz. Además, reconoce expresamente a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, cuya contribución resulta indispensable para el funcionamiento del Sistema Educativo Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o.
En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos [...] En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3o.
La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él [...] el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz [...]

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

En el ámbito de la legislación educativa, la Ley General de Educación desarrolla las obligaciones de las autoridades para garantizar la integridad de quienes forman parte del Sistema Educativo Nacional. Particularmente, sus artículos 73 y 74 establecen medidas reforzadas de protección para los educandos, responsabilidades del personal docente en materia de prevención y atención de la violencia, así como obligaciones institucionales para generar condiciones de convivencia pacífica.

Resulta especialmente relevante que el artículo 74 contempla expresamente la emisión de protocolos de actuación para prevenir y atender la violencia que se genere en los entornos escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa. Esta

disposición permite sustentar jurídicamente la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección sin limitar su alcance exclusivamente al alumnado.

Ley General de Educación

Artículo 73.
En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas reforzadas de protección para las y los educandos que aseguren el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad [...]

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión [...]

Artículo 74.
Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y el derecho a una vida libre de violencias, para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, con perspectiva de género y de derechos humanos.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y [...] emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo; entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa [...]

Finalmente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece obligaciones específicas para las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en materia de prevención y erradicación de la violencia escolar. Su artículo 59 dispone la creación de condiciones para garantizar ambientes educativos libres de violencia y contempla la coordinación institucional para detectar, contener, prevenir y erradicar el acoso y la violencia escolar en todas sus manifestaciones.

Asimismo, establece la capacitación del personal administrativo y docente, así como mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección para niñas, niños y adolescentes involucrados en estas situaciones.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 59.
Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Fracción I.

Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones [...]

Fracción II.
Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente [...]

Fracción III.
Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar [...]

La revisión de este marco normativo permite identificar que la protección frente a la violencia en el ámbito educativo no constituye una responsabilidad aislada de las instituciones escolares, sino una obligación que compromete a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, de acuerdo con sus respectivas atribuciones. Los instrumentos internacionales y las disposiciones nacionales establecen deberes concretos de prevención, atención, protección y actuación ante conductas que vulneren la integridad y los derechos de quienes conforman la comunidad educativa. En particular, reconocen la importancia de garantizar espacios escolares libres de violencia y de proporcionar condiciones institucionales que permitan al personal docente desempeñar sus funciones con seguridad, dignidad y respaldo.

En consecuencia, el marco jurídico expuesto proporciona sustento para fortalecer los mecanismos de actuación institucional ante situaciones de acoso escolar, agresiones y otras manifestaciones de violencia que puedan presentarse en los centros educativos. Esto supone avanzar hacia procedimientos que permitan identificar oportunamente los riesgos, establecer canales claros de comunicación con las autoridades competentes y garantizar el acompañamiento y la protección del personal docente cuando, con motivo del ejercicio de sus funciones, enfrente amenazas, intimidaciones o posibles represalias. La atención de esta problemática requiere, por tanto, que la protección del alumnado y la seguridad de quienes tienen a su cargo las responsabilidades educativas sean consideradas dimensiones complementarias de una misma obligación institucional.

Además del marco normativo que establece las obligaciones del Estado y de las autoridades educativas en materia de prevención y atención de la violencia escolar, resulta pertinente considerar los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales, toda vez que permiten identificar cómo se han interpretado y aplicado estas obligaciones ante situaciones concretas.

A través de sus resoluciones, los tribunales han desarrollado criterios relacionados con los deberes de protección de los centros educativos, la responsabilidad de las autoridades para prevenir el acoso y la relevancia de la intervención del personal docente en el conocimiento y esclarecimiento de hechos de violencia. Estos precedentes aportan elementos para comprender el alcance de las responsabilidades institucionales y evidencian la necesidad de fortalecer los

mecanismos de protección, atención y acompañamiento para quienes integran la comunidad educativa.

La responsabilidad de las instituciones educativas frente al acoso escolar ha sido objeto de análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en lo relativo a los deberes de cuidado y protección que corresponden a los centros escolares respecto de las personas menores de edad.

En este sentido, la tesis «DEBERES DE LOS CENTROS ESCOLARES FRENTE AL BULLYING ESCOLAR[4]», emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que la prestación del servicio educativo implica obligaciones que van más allá de la enseñanza, pues comprende la responsabilidad de generar condiciones que permitan a niñas, niños y adolescentes desarrollar sus actividades en espacios seguros, libres de agresiones y vejaciones. Este criterio destaca que la prevención y atención de la violencia escolar requieren acciones institucionales permanentes y no solamente respuestas posteriores a los hechos.

DEBERES DE LOS CENTROS ESCOLARES FRENTE AL BULLYING ESCOLAR.

Un centro escolar puede ser responsable ante casos de bullying si es negligente al reaccionar frente a este fenómeno, esto es, si incumple con los deberes que implica prestar un servicio educativo a menores de edad. En este sentido, conviene subrayar que en la prestación del servicio de educación a menores de edad se activan deberes de la mayor relevancia. Los directivos y profesores tienen bajo su cuidado la integridad de los menores. Estos deberes se generan y deben evaluarse a la luz del interés superior del menor y los derechos a la dignidad, integridad, educación y no discriminación. Así, las instituciones educativas que tengan a su cargo a un menor tienen el deber de protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Asimismo, deben llevar cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas. El deber general de protección se traduce en medidas concretas de protección que deben estar orientadas a identificar, prevenir, tratar, reaccionar y sancionar los malos tratos que puede sufrir un niño, niña o adolescente. Aunado a lo anterior, las autoridades deben tomar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Por otra parte, las instituciones educativas deben generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. De igual forma, los directores deben evaluar el grado en que la escuela aplica la ética del cuidado, el derecho a la protección y la solidaridad, lo que implica preguntarse qué tanto se evitan burlas o ironías; se brinda apoyo a quienes están en riesgo, desventaja o tienen algún problema; se aplican estrategias para el autocuidado y cuidado mutuo entre alumnos, y se protege al alumnado contra el abuso y el acoso escolar, etc. Además, cuando elaboren un proyecto para solucionar un problema, la evaluación implica el monitoreo o seguimiento de la aplicación de los proyectos, la evaluación de sus resultados y la evaluación de su impacto. Asimismo, los directores deben identificar los factores de riesgo y protección personales, familiares, sociales y comunitarios que caracterizan a la comunidad escolar, así como elaborar y aplicar reglas y códigos de conducta que protejan a los estudiantes contra el

[4] SCJN. (2015). Tesis con Registro digital: 2010348. Deberes de los centros escolares frente al bullying escolar. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Para más información véase en: https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010348

abuso y el acoso sexual por parte de otros estudiantes o del personal. En suma, esta Primera Sala considera que los centros docentes tienen la indubitada responsabilidad de garantizar espacios seguros para que los menores puedan cursar sus estudios libres de agresiones y vejaciones, a través de acciones que permitan diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar positivamente la convivencia escolar.

El criterio de la Primera Sala permite identificar que la responsabilidad de los centros escolares no se satisface únicamente mediante la existencia de reglamentos de convivencia o disposiciones disciplinarias. Su cumplimiento exige actuaciones concretas orientadas a identificar los factores de riesgo, prevenir las conductas agresivas, atender oportunamente los acontecimientos y evaluar los resultados de las medidas implementadas. Esto significa que la protección de la comunidad educativa debe formar parte de la organización y funcionamiento cotidiano de las instituciones, mediante procedimientos que permitan intervenir antes de que las situaciones de violencia se agraven o produzcan consecuencias mayores.

Esta obligación adquiere particular importancia cuando se examina el papel que desempeña el personal docente. Las maestras y los maestros mantienen una relación cotidiana con el alumnado y, por la naturaleza de sus funciones, frecuentemente son quienes identifican las primeras manifestaciones de acoso, reciben comunicaciones sobre posibles agresiones o intervienen directamente para contener enfrentamientos. Su participación resulta indispensable para hacer efectivos los deberes de protección reconocidos por la Primera Sala; sin embargo, esa misma intervención puede colocarlos en situaciones de confrontación con estudiantes, familiares u otras personas involucradas. Por ello, no basta con reconocer que el personal docente tiene responsabilidades en la atención de la violencia: también es necesario que las instituciones establezcan condiciones para que pueda cumplirlas sin comprometer su propia integridad.

De esta manera, existe una cuestión que merece atención legislativa: si los centros escolares tienen el deber de garantizar espacios seguros y actuar diligentemente ante situaciones de violencia, también deben contar con mecanismos que respalden a quienes participan directamente en su prevención y atención. No sería congruente exigir al personal docente que intervenga ante una agresión, comunique los hechos y contribuya al restablecimiento de la convivencia, mientras se deja a su consideración individual la manera de enfrentar las amenazas, intimidaciones o represalias que pudieran derivarse de esas actuaciones.

En consecuencia, la reforma debe contribuir a que los deberes institucionales de protección no recaigan exclusivamente en la actuación individual del docente. Para ello, resulta necesario fortalecer los procedimientos de comunicación y documentación de incidentes, establecer canales de intervención de las autoridades educativas y prever mecanismos de acompañamiento cuando la atención de un conflicto genere riesgos para el personal. De esta manera, la protección de quienes integran la comunidad educativa se aborda desde una responsabilidad institucional compartida, en lugar de dejar desprotegidas a las personas que intervienen para hacerla efectiva.

En un sentido similar, la prevención del acoso escolar también exige reconocer las condiciones de desigualdad y vulnerabilidad que pueden propiciar o agravar las agresiones dentro de los centros educativos. Sobre esta cuestión, la tesis «BULLYING ESCOLAR. DEBERES DE LAS AUTORIDADES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN[5]», emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que las autoridades federales y locales deben adoptar medidas especiales de protección en favor de niñas, niños y adolescentes, así como garantizar que el ejercicio del derecho a la educación se desarrolle en condiciones de igualdad, inclusión y ausencia de violencia. Esta interpretación permite comprender que la atención del bullying no puede desvincularse de las obligaciones de prevenir la discriminación y generar entornos en los que las diferencias personales no se conviertan en motivos de exclusión, maltrato o agresión.

> ***BULLYING ESCOLAR. DEBERES DE LAS AUTORIDADES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.***
>
> *Las autoridades federales y locales deben adoptar medidas de protección especial para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad; así como garantizar que estos niños no sean objeto de maltrato o discriminación. En ese sentido, las autoridades educativas tienen la obligación de crear las condiciones para el ejercicio del derecho a la educación de los niños en condiciones de igualdad. Así, deben generarse espacios educativos en los que los niños con necesidades especiales desarrollen plenamente sus capacidades. Por tanto, para proteger los derechos de los niños, el Estado debe garantizar que la educación se preste con equidad, en espacios integrados, seguros, libres de violencia, donde los niños puedan desarrollar sus aptitudes y competencias, y puedan aprender los valores que les permitirán convivir en sociedad.*

Este criterio permite advertir que el acoso escolar no constituye únicamente un problema de disciplina o de convivencia entre estudiantes, sino una situación que puede comprometer el ejercicio efectivo de derechos fundamentales, particularmente cuando las agresiones se dirigen contra personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. La obligación de las autoridades no se limita a reaccionar frente a una conducta discriminatoria una vez que se ha producido, sino que comprende la generación de condiciones para prevenirla, identificar los factores que la propician y adoptar medidas que impidan su reproducción dentro de las instituciones educativas.

Un aspecto particularmente relevante de esta interpretación es que la Primera Sala no reduce la prevención a la aplicación de sanciones. El criterio incorpora elementos relacionados con la ética del cuidado, la solidaridad, la identificación de factores de riesgo y la evaluación de las estrategias implementadas. Esto permite comprender que la convivencia escolar requiere una intervención institucional organizada, en la que las autoridades directivas, el personal docente y los demás integrantes de la comunidad educativa cuenten con responsabilidades y

---

[5] SCJN. (2015). Tesis con Registro digital: 2010215. Bullying escolar. Deberes de las autoridades para prevenir la discriminación. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Para más información véase en: https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010215

procedimientos claramente definidos. La prevención de la violencia no puede depender exclusivamente de la voluntad o capacidad individual de quienes se encuentran frente a grupo.

Esta consideración también resulta relevante para la protección del personal docente. Cuando una maestra o un maestro interviene ante una situación de discriminación, acoso o violencia, no actúa únicamente para resolver una diferencia entre estudiantes, sino que participa en el cumplimiento de una obligación de protección que corresponde a las instituciones educativas. Sin embargo, esa intervención puede generar inconformidades, confrontaciones o represalias por parte de las personas involucradas. En tales circunstancias, la ausencia de mecanismos de respaldo puede colocar al docente en una posición de vulnerabilidad precisamente por haber intervenido para proteger los derechos de otra persona.

Por ello, la reforma debe contemplar que las medidas institucionales de prevención y atención de la violencia también protejan a quienes tienen la responsabilidad de aplicarlas. Esto supone establecer procedimientos que permitan al personal docente comunicar oportunamente los acontecimientos, solicitar la intervención de las autoridades educativas y recibir acompañamiento cuando las circunstancias representen un riesgo para su integridad. La protección del alumnado y la seguridad del personal educativo deben entenderse como dimensiones complementarias: no puede garantizarse plenamente un entorno escolar libre de violencia si quienes tienen la responsabilidad de prevenirla y atenderla carecen de condiciones para ejercer sus funciones con seguridad.

Bajo dichos supuestos, la intervención del personal docente ante situaciones de violencia puede trascender el ámbito de la convivencia escolar y adquirir relevancia dentro de procedimientos administrativos, laborales e incluso jurisdiccionales. Esta dimensión se encuentra desarrollada en la tesis «PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. LA DECLARACIÓN RENDIDA POR PERSONAS DOCENTES GOZA DE RELEVANCIA PROBATORIA EN CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MUJERES ADOLESCENTES EN ESCUELAS[6]», emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. El criterio reconoce la importancia de valorar las declaraciones del personal docente atendiendo a la posición que ocupa dentro de la institución educativa y al contexto en el que tuvo conocimiento de los acontecimientos, particularmente cuando su intervención se relaciona con la recepción de denuncias y la identificación de circunstancias relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

> ***PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. LA DECLARACIÓN RENDIDA POR PERSONAS DOCENTES GOZA DE RELEVANCIA PROBATORIA EN CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA SEXUAL CONTRA MUJERES ADOLESCENTES EN ESCUELAS***

---

[6] SCJN. (2026). Tesis con Registro digital: 2032347. Prueba testimonial en el procedimiento laboral. La declaración rendida por personas docentes goza de relevancia probatoria en casos de acoso o violencia sexual contra mujeres adolescentes en escuelas. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Para más información véase en: https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2032347

Criterio jurídico: En los juicios laborales relacionados con casos de acoso sexual contra mujeres adolescentes en espacios educativos, el testimonio de cargo de quienes ostentan el carácter de autoridad docente deberá valorarse tomando en cuenta la posición que guardan las personas deponentes al interior del centro escolar y el contexto del caso.

Justificación: La autoridad jurisdiccional se encuentra obligada a observar la perspectiva de género, en su vertiente de estándar probatorio, como pauta metodológica en el análisis de los casos relacionados con conductas de acoso sexual, lo cual atiende a las asimetrías o desventajas en las que se encuentra la mujer que ha sido víctima de ese tipo de agresión y, sobre todo, a la dificultad de probarlas.

En ese sentido, al valorar el testimonio rendido en juicio por personas docentes de la institución educativa en la que se suscitaron los hechos que motivaron la rescisión de la relación laboral por la comisión de actos de acoso sexual contra una mujer adolescente, la autoridad laboral debe considerar que actúan como primer respondiente e informan de manera imparcial acerca de lo que percibieron a través de sus sentidos, por ejemplo, el estado anímico de la víctima al momento de denunciar los hechos.

Este criterio permite identificar una dimensión particularmente importante de la función docente: la intervención de una maestra o un maestro ante una situación de violencia no necesariamente concluye con la recepción de una denuncia o la comunicación de los hechos a las autoridades escolares. En determinadas circunstancias, la información que conoce durante el ejercicio de sus funciones puede adquirir relevancia para el esclarecimiento de los acontecimientos y formar parte de procedimientos posteriores. Esto significa que el personal docente puede participar no solamente en la detección y atención inicial de la violencia, sino también en las actuaciones institucionales y jurisdiccionales que se desarrollan para determinar las responsabilidades correspondientes.

El asunto examinado por el Tribunal Colegiado también permite advertir la importancia de distinguir entre los hechos que una persona docente conoce directamente y aquellos que le son comunicados por una víctima. En el caso analizado, la relevancia de los testimonios se relacionó con la posición de quienes recibieron la denuncia y con las circunstancias que pudieron percibir a través de sus sentidos, como el estado anímico de la adolescente al comunicar lo sucedido. Esta valoración exige comprender el contexto en el que se producen las denuncias y evitar que las declaraciones del personal educativo sean descartadas de manera automática por el solo hecho de referirse a acontecimientos que no presenciaron directamente.

A partir de esta consideración, resulta necesario atender también las condiciones en las que el personal docente participa en la comunicación y documentación de hechos de violencia. Cuando una maestra o un maestro recibe una denuncia, informa a las autoridades o proporciona su testimonio dentro de un procedimiento, puede quedar expuesto a inconformidades, cuestionamientos, intimidaciones o posibles represalias por parte de las personas involucradas. Esta posibilidad adquiere especial relevancia cuando los hechos comunicados pueden constituir delitos o involucran situaciones de violencia sexual, pues las actuaciones posteriores pueden requerir comparecencias, ratificaciones, diligencias o colaboración con distintas autoridades.

Por consiguiente, la reforma debe reconocer que el deber institucional de atender la violencia no termina cuando el docente comunica los hechos a la dirección escolar o entrega un informe. Es necesario que existan mecanismos que permitan dar continuidad a la atención del caso, conservar adecuadamente la documentación y orientar al personal sobre las actuaciones que correspondan ante las autoridades competentes. Asimismo, cuando existan antecedentes de amenazas o circunstancias que comprometan su seguridad, debe contemplarse el acompañamiento institucional y la canalización para que las autoridades competentes determinen y, en su caso, implementen las medidas de protección procedentes.

De igual manera, debe evitarse que el personal docente tenga que asumir individualmente las consecuencias de haber intervenido en la atención de una situación de violencia. La institución educativa debe contar con procedimientos que permitan identificar los riesgos derivados de la comunicación de los hechos, facilitar la colaboración con las autoridades y brindar respaldo durante las actuaciones que se relacionen con el ejercicio de sus funciones. Esta previsión no supone otorgar privilegios procesales ni condicionar el desarrollo de las investigaciones, sino establecer condiciones institucionales para que el personal educativo pueda colaborar con las autoridades sin quedar expuesto a situaciones de desprotección.

Finalmente, la construcción de entornos educativos seguros no puede depender únicamente de la voluntad, la vocación o el compromiso individual de quienes diariamente asumen la responsabilidad de educar. Detrás de cada maestra y cada maestro existe una persona cuyos derechos, integridad y seguridad también deben ser protegidos.

No podemos exigirles que intervengan ante situaciones de acoso, que contengan agresiones, que denuncien hechos que pueden constituir delitos y que contribuyan a restablecer la convivencia escolar, sin garantizarles que, cuando su actuación los coloque en una situación de riesgo, contarán con el respaldo de las instituciones a las que sirven. La vocación docente no debe convertirse en una condición de vulnerabilidad, ni el cumplimiento de una responsabilidad pública debe representar un motivo para enfrentar amenazas, intimidaciones o represalias en soledad.

La presente iniciativa parte de una convicción fundamental: proteger a quienes educan también es proteger el derecho a la educación. Su objetivo es fortalecer los mecanismos institucionales para prevenir y atender el acoso escolar, pero también establecer condiciones claras de acompañamiento, protección y actuación para las maestras y los maestros que, en cumplimiento de sus funciones, intervengan en situaciones de violencia o deban comunicar hechos ante las autoridades competentes.

Se busca que ninguna persona docente tenga que decidir por cuenta propia cómo protegerse después de cumplir con su deber, que ninguna denuncia quede sin la atención correspondiente y que ninguna situación de violencia sea minimizada por falta de procedimientos o respaldo institucional.

El compromiso que da sentido a esta propuesta es con las niñas, niños y adolescentes que tienen derecho a crecer y aprender en espacios libres de violencia, pero también con las maestras y los maestros que, desde las aulas, sostienen diariamente una de las responsabilidades más importantes para nuestra sociedad. Una escuela segura no se construye silenciando los conflictos, trasladando responsabilidades o dejando solas a las personas que intervienen para resolverlos; se construye con instituciones presentes, autoridades que asumen sus obligaciones y mecanismos que protegen a todos los integrantes de la comunidad educativa. Porque educar debe ser una labor de formación y transformación, nunca una actividad en la que quien protege los derechos de los demás tenga que poner en riesgo los propios.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 16; las fracciones XXII y XXIII del artículo 17; y el tercer párrafo del artículo 57-A.-; y **se adiciona** la fracción XX al artículo 16; la fracción XXIV al artículo 17; un párrafo cuarto al artículo 57-A- y los artículos 57-B- y 57-C-, a la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 16 La autoridad educativa estatal tiene los siguientes deberes y atribuciones:

I. a XVII. ...

XVIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de la administración escolar;

XIX. Diseñar, emitir, implementar, actualizar y evaluar los lineamientos y protocolos para la prevención, detección, atención y seguimiento de la violencia en los entornos escolar, familiar y comunitario, contra cualquier integrante de la comunidad educativa, así como establecer mecanismos de orientación, acompañamiento y canalización institucional para el personal educativo que, con motivo de la detección, comunicación o denuncia de hechos de violencia o posibles delitos, enfrente amenazas, intimidación o situaciones de riesgo; y

XX. Las demás que establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

...

Artículo 17 Adicionalmente a lo establecido en el Artículo anterior, corresponden a la autoridad educativa estatal, de manera concurrente con la autoridad educativa federal los siguientes deberes y atribuciones:

I. a XXI. ...

XXII. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;

XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como con las demás autoridades competentes, para garantizar la atención integral, canalización y seguimiento de los casos de violencia en los entornos escolar, familiar y comunitario, y de las solicitudes de protección que involucren a integrantes de la comunidad educativa.

Dicha coordinación deberá realizarse con respeto a las atribuciones de cada autoridad, bajo los principios de debida diligencia, confidencialidad, interés superior de la niñez, perspectiva de género, protección de los derechos humanos y no revictimización.

XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación y otras disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 57-A.- ...

...

Los educadores y las autoridades educativas, así como el personal que labora en los planteles educativos, deberán informar de manera inmediata a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de hechos que pudieran constituir un delito en agravio de los educandos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los protocolos correspondientes.

El personal educativo que, en cumplimiento de sus obligaciones de protección, detección, comunicación o denuncia de hechos de violencia o posibles delitos, sea objeto de amenazas, intimidación, hostigamiento o cualquier otra situación que comprometa su integridad o seguridad, tendrá derecho a recibir orientación, acompañamiento y canalización institucional ante las autoridades competentes, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57-B.- La Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, establecerá el Protocolo Estatal para la Prevención, Detección, Atención y Seguimiento de la Violencia en los Entornos Escolar, Familiar y Comunitario, de observancia obligatoria para las instituciones educativas públicas y particulares que integran el Sistema Educativo Estatal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Protocolo deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

I. Acciones permanentes de prevención de la violencia y promoción de una cultura de paz, respeto, inclusión y convivencia armónica en la comunidad educativa;

II. Mecanismos para la detección oportuna, identificación, registro y comunicación de posibles situaciones de violencia que afecten a cualquier integrante de la comunidad educativa;

III. Procedimientos de actuación inmediata para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de las personas involucradas;

IV. Criterios para la intervención especializada y diferenciada, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las condiciones de vulnerabilidad y los derechos de las personas afectadas;

V. Procedimientos de canalización y coordinación con las autoridades competentes, particularmente cuando los hechos pudieran constituir delitos o vulneraciones de derechos;

VI. Mecanismos de orientación y participación de madres, padres de familia y tutores, conforme al interés superior de la niñez y a los derechos de las personas involucradas;

VII. Medidas de seguimiento institucional para verificar la atención de los casos y prevenir su repetición;

VIII. Reglas para el tratamiento, resguardo y confidencialidad de la información, con pleno respeto a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales; y

IX. Medidas de orientación, acompañamiento y protección institucional para el personal educativo que, en ejercicio de sus funciones, detecte, comunique, documente o denuncie hechos de violencia o posibles delitos.

La aplicación de mecanismos de mediación y resolución pacífica de conflictos deberá atender a la naturaleza de los hechos y a las condiciones de las personas involucradas. Dichos mecanismos no podrán sustituir la obligación de comunicar o denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito, ni aplicarse cuando exista riesgo para la integridad de las personas, relaciones de abuso o asimetría de poder, o circunstancias que puedan generar revictimización o interferir con las investigaciones de las autoridades competentes.

Artículo 57-C.- La Secretaría de Educación, en el ámbito de sus atribuciones, establecerá mecanismos de orientación, acompañamiento y protección institucional para el personal educativo que, con motivo del ejercicio de sus funciones, detecte, identifique, comunique, documente o denuncie hechos de violencia o posibles delitos que afecten a integrantes de la comunidad educativa, cuando dicha actuación genere amenazas, intimidación, hostigamiento, represalias o existan circunstancias objetivas que puedan

comprometer su integridad, seguridad o estabilidad laboral. La atención institucional se brindará conforme a la valoración de riesgo que realicen las autoridades competentes, cuando corresponda, y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal efecto, dichos mecanismos deberán contemplar, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I. Orientación jurídica e institucional sobre los derechos, obligaciones y procedimientos aplicables;

II. Coordinación con las autoridades competentes para la valoración y, en su caso, implementación de medidas de protección, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Acompañamiento institucional durante las comparecencias o actuaciones ante las autoridades competentes, cuando así lo solicite la persona interesada y resulte jurídicamente procedente;

IV. Canalización inmediata ante las autoridades de seguridad y procuración de justicia cuando se adviertan amenazas, intimidación o riesgos para la integridad de la persona;

V. Gestión de condiciones de seguridad para la participación del personal educativo en diligencias o actuaciones institucionales, cuando las circunstancias lo ameriten y en coordinación con las autoridades competentes, incluyendo, cuando la valoración de riesgo lo justifique, la gestión y coordinación de condiciones de seguridad para los traslados de ida y regreso relacionados con dichas diligencias o actuaciones;

VI. Orientación y canalización para recibir atención psicológica o especializada, cuando resulte necesaria;

VII. Medidas administrativas para prevenir y atender posibles represalias laborales derivadas del cumplimiento de sus obligaciones legales; y

VIII. Seguimiento institucional de las solicitudes de orientación, acompañamiento y protección formuladas por el personal educativo. Para tal efecto, la Secretaría de Educación determinará, dentro de su estructura administrativa, la unidad administrativa o persona servidora pública que fungirá como enlace institucional para recibir las solicitudes, darles seguimiento y coordinar la atención y canalización correspondiente ante las autoridades competentes.

La Secretaría de Educación deberá garantizar la confidencialidad de la información relacionada con las personas solicitantes y los hechos comunicados, en términos de las disposiciones aplicables.

Las medidas de protección de carácter policial, ministerial o jurisdiccional corresponderán exclusivamente a las autoridades competentes. La intervención de la

Secretaría de Educación se limitará a la orientación, acompañamiento, coordinación y canalización institucional, sin invadir las atribuciones de dichas autoridades.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo Segundo. La Secretaría de Educación del Estado de Tabasco contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el Protocolo Estatal para la Prevención, Detección, Atención y Seguimiento de la Violencia en los Entornos Escolar, Familiar y Comunitario, conforme a las disposiciones previstas en la presente reforma.

Artículo Tercero. La Secretaría de Educación, en coordinación con las autoridades competentes, deberá establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, realizar las adecuaciones administrativas necesarias e implementar acciones de difusión y capacitación dirigidas al personal educativo, para garantizar la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, particularmente las relativas a la prevención y atención de la violencia, así como a la orientación, acompañamiento y protección institucional del personal educativo.

Artículo Cuarto. En tanto se emite el Protocolo Estatal, continuarán aplicándose los protocolos y disposiciones vigentes en la materia, siempre que no se opongan al presente Decreto. Las situaciones y solicitudes de atención o protección que se encuentren en trámite deberán recibir el seguimiento correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ELÍAS OTHONIEL ABTANAIM MADERA CORDERO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO